República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 233.- .-**

**ZAPALLAR,** 12 ENE 2018-

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; LA Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente; Resoluciones Exentas N° 405 y 1240, ambas de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba, respectivamente, las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) y el Convenio de Cooperación para el SCAM con la I. Municipalidad de Zapallar; la Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 5 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán; y las demás normas legales, reglamentarias y municipales aplicables.

**CONSIDERANDO:**

**1º.** Que desde larga data la protección del medio ambiente es una preocupación de primera prioridad para la I. Municipalidad de Zapallar, particularmente para esta Administración, en virtud de lo cual se desarrollan distintas acciones, proyectos y programas que hagan de esta una comuna sustentable y amigable con el medio ambiente.

**2º.** Que, por su parte, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante "SCAM"), creado por el Ministerio de Medio Ambiente (en adelante "el Ministerio"), tiene por objeto instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan los municipios en el territorio comunal.

**3º.** Que tal certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Ello se desarrolla en 6 niveles conforme a las Bases de Funcionamiento del SCAM, sancionadas por la referida Resolución Exenta N° 405 del Ministerio de Medio Ambiente.

**4º.** Que en virtud de dicho convenio las partes han acordado ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad elaborar un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un

Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otros, conforme a los términos que se indican más adelante.

**5º.** Y en ese sentido, las partes suscribieron el Convenio de Cooperación para el Sistema de Certificación Ambiental Municipal con fecha 19 de junio de 2017, que fue aprobado por el Ministerio a través de la Resolución Exenta N° 1240, del 17 de noviembre de 2017.

**6º.** Que, asimismo, en el marco de dicho convenio, la Municipalidad debe designar las personas que formarán parte del Comité Ambiental Municipal, de conformidad a Memorándum N° 3, del 10 de enero de 2018, del Encargado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**DECRETO:**

**1º. APRUÉBESE** el **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**, de conformidad a las cláusulas que se exponen a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**
**Y**
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 19 de Junio de 2017, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Jorge Canals de la Puente, ambos domiciliados en calle San Martín Nº 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, RUT Nº 69.050.400-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Gustavo Alessandri Bascuñán, ambos con domicilio en Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan los municipios en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo

anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta Nº 405, de fecha 11 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el sexto nivel o Acreditación de Vocación Ambiental Comunal (AVAC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), y que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio ejecutar el primer nivel del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otros, conforme a los siguientes términos.

PRIMERO: La Municipalidad se compromete a participar en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, que coordina el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*

ASESOR JURIDICO

- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.*
- *Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por Resolución Exenta Nº 405, de 11 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

SEGUNDO: La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 6 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Básica del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de $500.000.- (Quinientos mil pesos), la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario, el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de la certificación.

CUARTO: La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en Resolución Nº 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el octavo mes posterior a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del noveno mes.

A su vez el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

QUINTO: La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

SEXTO: El Ministerio a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO: Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el 90% de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 37 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"



MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ASESOR JURIDICO

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO: Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles, las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2017.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Jorge Canals de la Puente para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo Nº 19, de fecha 18 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto de Alcaldía Nº 7.173/2016, de 06 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

(Firma ilegible)
JORGE CANALS DE LA PUENTE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

(Firma ilegible)
GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Zapallar

**2º. DESÍGNASE** a los miembros que integrarán el **COMITÉ AMBIENTAL MUNICIPAL DE ZAPALLAR** para el desarrollo del SCAM a las siguientes personas:

a. **ÁNGELA RAFFO MUJICA**

b. **JUAN PABLO DESTUET GONZÁLEZ**

c. **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**

d. **YOLANDA MARÍN PÉREZ**

e. **RUBÉN JEREZ BARRALES**

**3º. DESÍGNASE** como **COORDINADOR AMBIENTAL** de la Ilustre Municipalidad de Zapallar al Sr. **ANDRÉS BAUMANN ECHEVERRÍA,** Rut N° 16.653.978-1.

**4º. NOTIFÍQUESE** a las personas designadas en las disposiciones anteriores, por medio del Secretario Municipal, entregándoseles copia de este Decreto, dentro de los 5 días posteriores a su total tramitación y publicaciones correspondientes.

**5º. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad y en la página web www.munizapallar.cl.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**G. ANTONIO MOLINA DAINE**
**Secretario Municipal**

**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**
**Alcalde**

Distribución:
1. Administración Municipal
2. Dirección de Control
3. Oficina de Transparencia.
4. Jurídico
5. DIMAO
6. Archivo: Secretaría Municipal.

**ADM/ CTL/ JUR/ jtv**

16/01/2018